



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA
 FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 Y EL ARTÍCULO 504 DEL CÓDIGO CIVIL
 PARA EL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
*Rec. Chermos
 14 SEP 2021
 Ruiz*

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

EXPEDIENTES: 443 Y 449
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA

EXPEDIENTES: 201 y 205
 COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN
 SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVI; 47, 64, 65, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./4292/2020 y LXIV/A.L./COM.PERM./4316/2020, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibidos el veinticinco de mayo y el veintiséis de mayo del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y por la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad ambas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los cuales remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

que se **MODIFICA EL ARTÍCULO 504 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA. Documentales que se registraron con el número de expediente **443** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y con el número de expediente **201** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

2. Mediante oficios **LXIV/A.L./COM.PERM./4347/2020** y **LXIV/A.L./COM.PERM./4353/2020**, signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, recibidos el veintisiete de mayo y el veintiocho de mayo del año dos mil veinte por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y por la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad ambas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los cuales remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **MODIFICA EL TEXTO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 459 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, presentada por la ciudadana Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA. Documentales que se registraron con el número de expediente **449** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y con el número de expediente **205** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad.

3. Las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes **443** y **449** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; así como los expedientes **201** y **205** del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63, fracción II y XVI y el último párrafo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38, fracción II y XVI del artículo 42; así como los artículos 64, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tienen facultades para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. En razón de que las iniciativas en estudio tienen estrecha coincidencia ya que proponen reformas de armonización al Código Civil para el Estado de Oaxaca, por ello estas Comisiones dictaminadoras estiman pertinente analizarlas de forma conjunta para emitir una sola propuesta de dictamen que permita abordar y desarrollar un análisis común.

CUARTO.- Estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis de las iniciativas propuestas, resumiendo en lo esencial sus exposiciones de motivos de la siguiente forma:

a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 504 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.**

...

c) La literatura jurídica y los bloques normativos constitucionales de los últimos años, han orientado al Estado a respetar los derechos humanos en sus diversas modalidades, como la justicia social, la participación democrática y sobre todo la equidad o igualdad de consideración del hombre y la mujer como entidades naturales, pero integrantes de un grupo social organizado en Estado. Lo anterior obliga a la Ley a adecuar su redacción y estructura, a procurar la actualización de sus normas y considerar este último principio de igualdad a efecto de que su lectura no refleje estancamiento o una interpretación retrograda, sino por el contrario, su redacción y estructura debe ser acorde a la evolución jurídica y armónica a las reglas, disposiciones constitucionales y tratados internacionales en términos de lo establecido por los artículos 1°, 4° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) *Sirva lo anterior para reflexionar el texto del artículo 504 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que al texto establece:*

"El padre, y por muerte o incapacidad de éste la madre, son de derecho tutores de sus hijos, solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela"



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Del cual podemos observar que su redacción solo menciona al varón y descarta a la mujer, lo que pudiera generar una equivocada interpretación, y vulnerar en extremo el derecho humano para la mujer como madre. Por tanto debe de inmediato insertarse el término madre para describir el supuesto de la tutela sobre los hijos de manera indistinta para el padre o la madre.

e) Por tanto, es de lógica consecuencia, el texto vigente del artículo 504 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, debe modificarse y agregarse al texto el concepto jurídico de la madre.

Por ello, y en el contexto del respeto a las reglas lingüísticas y técnicas como e sistemática jurídica, deben modificarse el texto del artículo 504 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, modificando la oración como obra actualmente.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el texto de la fracción III del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

...
b) Así, todo diseño normativo que el Estado elabora para la sociedad, debe observar por un lado los principios fundamentales de legalidad, legitimidad, respecto a la jerarquía constitucional y respecto a los derechos humanos; y por otro lado, debe estar construida sobre principios de armonía, relación y congruencia lógica y jurídica.

c) En este orden de ideas, el Código Civil para el Estado de Oaxaca, exige la atención para armonizar su estructura jurídica y que sus diversos numerales observen la congruencia y relación lógica entre los mismos. Caso concreto y que nos ocupa en el presente estudio y propuesta, es el que se observa en el artículo 459 que en su texto establece:

"La patria potestad se pierde:

I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;

II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos, tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley Penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;

III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

La patria potestad se pierde o se suspende en los casos de divorcio según las prevenciones del artículo 295 de este código. (EL SUBRAYADO ES PROPIO)

IV. Derogada

V. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada

Como se observa, el texto normativo en su fracción III segundo párrafo, refiere y correlaciona que la pérdida de la figura jurídica de la patria potestad, se pierde en el caso hipotético de divorcio en términos del numeral de estudio y con la presunción de la vigencia de este último.

d) Sin embargo, de la lectura que se hace de la misma codificación civil el numeral 295 se encuentra derogado mediante Decreto debidamente publicado en el Periódico oficial del Estado de Oaxaca, Extra, Tomo XCIX, datado el doce de mayo del año dos mil diecisiete.

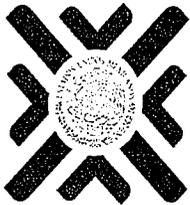
e) Por tanto, es de lógica consecuencia, el texto vigente del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, debe derogarse el segundo párrafo de la fracción que se refiere y suprimirse el texto.

Por ello y en el contexto del respeto a las reglas de la sana lógica como de sistemática jurídica, deben modificarse el texto del artículo 459 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, suprimiendo el párrafo segundo de la fracción III de dicho artículo.

QUINTO. Para una mejor visualización de las propuestas, se hace a través del siguiente cuadro:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 459.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera</p>	<p>Artículo 459.- La patria potestad se pierde:</p> <p>I. Cuando el que la ejerce es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado, dos o más veces, a pena privativa de libertad mayor de dos años;</p> <p>II. Cuando por las costumbres depravadas de quienes la ejercen, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;</p> <p>III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>La patria potestad se pierde o se suspende en los casos de divorcio según las prevenciones del artículo 295 de este código.</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.</p>	<p>comprometerse la salud, la seguridad, o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley penal. Se entiende por maltrato todo acto u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, psicoemocional o sexualmente al hijo o hija sujeto a la patria potestad;</p> <p>III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.</p> <p>La patria potestad se pierde o se suspende en los casos de divorcio según las prevenciones del artículo 295 de este código.</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Por incumplimiento de la obligación alimentaria por más de 90 días sin causa justificada.</p>
<p>Artículo 504.- El padre, y por muerte o incapacidad de éste la madre, son de derecho tutores de sus hijos, solteros o viudos, cuando ellos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela.</p>	<p>Artículo 504.- El padre y la madre son de derecho tutores de sus hijas e hijos solteros o viudos que no tengan hijos o hijas o que teniéndolos no puedan desempeñar la tutela. Cuando ambos padres vivan convendrán ente si quien de ellos desempeñará la tutela y en caso de desacuerdo de ellos, la jueza o el juez elegirá de los dos al que le parezca más apto para el cargo; si solamente vive el padre o la madre, el supérstite desempeñará las funciones de la tutela, salvo impedimento legal o físico.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

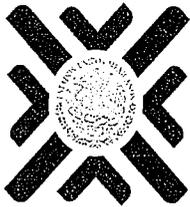
**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Una vez analizadas las iniciativas planteadas para su estudio se advierte que tienen como finalidad generar un marco jurídico lógico y coherente en cuanto a su redacción y referencia o remisión normativa, cumpliendo así con el principio de seguridad jurídica, siendo en este sentido la importancia de la armonización legislativa.

En este sentido, como lo advierte la proponente, al estudiar el contenido del segundo párrafo de la fracción III del artículo 459, es posible establecer que esta hace referencia al contenido del entonces vigente artículo 295, el cual establecía los supuestos en que debía otorgarse la patria potestad de los hijos e hijas en razón de las causales por las que se solicitara el divorcio, sin embargo dicho numeral fue derogado en razón de que el divorcio actualmente es sin motivo de causa o incausado, en consecuencia como lo advierte la proponente, la referencia normativa a un artículo derogado es inaplicable por tanto requiere su eliminación del texto normativo, generando con ello una correcta redacción que evite la existencia de textos obsoletos o faltos de uso, por ello a consideración de estas Comisiones resulta procedente derogarlo.

En relación a la advertencia y planteamiento de la proponente para reformar el artículo 504, del cual es posible advertir que dicha norma contiene una redacción contraria a todo un marco de derechos humanos que analizado desde un enfoque de género, permite identificar tratos desiguales y discriminatorios, en ese sentido el ordenamiento jurídico internacional de los derechos humanos prohíbe la discriminación por motivos de sexo y contempla garantías para que los hombres y las mujeres puedan disfrutar en condiciones de igualdad sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Es por ello que el sistema de los derechos humanos reafirma los principios de la igualdad y la no discriminación, el artículo 15(1) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) establece de manera explícita que los Estados que han ratificado la Convención deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre. Por su parte, el artículo 2 compromete a los Estados que han ratificado la Convención a "adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Bajo esa premisa, es posible advertir que el artículo analizado da prioridad a la figura del padre en el ejercicio de la tutela de hijas e hijos incapaces, y establece que solo por causa de muerte o incapacidad del padre podrá ejercerlo la madre, por ello es efectivamente procedente su reforma en la medida que con el planteamiento se busca el equilibrio en el ejercicio igualitario del derecho de tutela.

En consecuencia, del análisis de las propuestas estas Comisiones dictaminadoras las determinan **procedentes**, en términos de las consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 42 fracción II, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad estiman procedente que la LXIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe las reformas analizadas en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen; en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 459 y el artículo 504 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 459.-...

I.-...

II....



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

III. Por la exposición que el que, o los que, ejerzan la patria potestad hicieren de los sujetos a ella, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

IV.-...

V.-....

Artículo 504.- El padre y la madre son en derecho tutores de sus hijas e hijos solteros o viudos que no tengan hijos o hijas o que teniéndolos no puedan desempeñar la tutela. Cuando ambos padres vivan convendrán entre sí quien de ellos desempeñará la tutela y en caso de desacuerdo, la jueza o el juez elegirá al que le parezca más apto o apta para el cargo; si solamente vive el padre o la madre, el supérstite desempeñará las funciones de la tutela, salvo impedimento legal o físico.

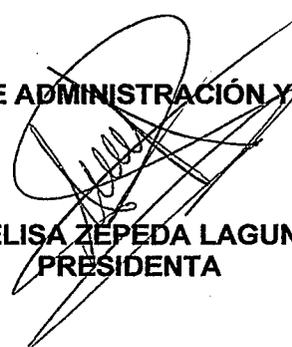
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de marzo del año 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

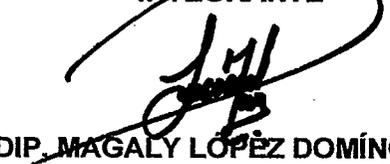
**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

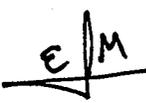

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**


**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD


**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**


**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**


**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 443 Y 449 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, ASÍ COMO 201 Y 205 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.